

DECRETO N° 61 .

Viedma, 16 de enero de 1996.

Visto, la Ley de Ministerios N° 2908, la Ley de Contabilidad N° 847, sus modificatorias, y el artículo 15° de su Decreto reglamentario N° 943/73 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 64/95 de reglamentó el procedimiento aplicable para la aprobación de los gastos de la Administración por el período comprendido entre el 9 y el 31 de diciembre de 1995;

Que el Decreto N° 74/95 dispuso la prórroga del Decreto N° 618/95, modificatorio del artículo 15° del reglamento de la Ley 847, el que fuera dictado durante la vigencia de la Ley de Ministerios N° 2674 y sus modificatorias, razón por el cual deberá compatibilizarse con la actual Ley N° 2908;

Que por medio del Decreto N° 1/96 fueron prorrogados los créditos presupuestarios vigentes al 31 de diciembre de 1995, fijándose las equivalencias de los códigos presupuestarios con la organización establecida en la Ley N° 2908;

Que mediante la sanción de la Ley N° 2881, se denunció el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional, declarándose como consecuencia de ello la emergencia financiera provincial;

Que subsistiendo a la fecha las causas que motivaron dicha declaración, resulta necesario establecer las atribuciones de autorización y aprobación de los gastos de la Administración para el ejercicio 1996, manteniéndose el mayor grado posible de centralización;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndese por el plazo de ciento ochenta (180) días en el ámbito de la Administración General, a los efectos administrativos y normativos, la vigencia del artículo 15° del Decreto N° 943/73 (T.O.), reglamentario de la Ley de Contabilidad N° 847, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art 2°.- Durante ese lapso regirá en reemplazo del artículo suspendido, el siguiente:

"...Art 15.-

1) La facultad para autorizar y aprobar gastos en la órbita del Poder Ejecutivo se ejercerá conforme al detalle siguiente:"

A) Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, los del Ministerio a su cargo y los de las siguientes Secretarías de Estado: Gobierno, Acción Social, Salud Pública y Educación, correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por licitación pública en función de su monto o por su naturaleza.

Delégase en los Secretarios de Estado la facultad de autorizar y aprobar gastos de su jurisdicción, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado

para la realización de licitación privada. Sin límite de monto podrán aprobar gastos con imputación a la partida principal Gastos en Personal.

- B) Ministro de Economía y Hacienda, los del Ministerio a su cargo y los de las siguientes Secretarías de Estado: Economía y Hacienda, Ingresos Públicos y Fruticultura, correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por licitación pública en función de su monto o por su naturaleza. Delégase en los Secretarios de Estado la facultad de autorizar y aprobar gastos de su jurisdicción, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para la realización de licitación privada. Sin límite de monto podrán aprobar gastos con imputación a la partida principal Gastos en Personal.
- C) Secretario General de la Gobernación, los de la Secretaría a su cargo y los de las siguientes Secretarías de Estado: Coordinación y Control de Gestión, Relaciones Institucionales, Obras y Servicios Públicos, Planificación, Turismo, Casa de Río Negro, Delegados Coordinadores, así como los de los Organismos de la Constitución previstos en los artículos 190 y 191 de la misma, correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por licitación pública en función de su monto o por su naturaleza. Delégase en los Secretarios de Estado, Contador General de la Provincia y Fiscal de Estado, la facultad de autorizar y aprobar gastos de su jurisdicción, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para la realización de licitación privada. Sin límite de monto podrán aprobar gastos con imputación a la partida principal Gastos en Personal.
- D) Delégase en los titulares de los Entes Autárquicos la facultad de autorizar y aprobar gastos de su jurisdicción, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para la realización de licitación privada. Sin límite de monto podrán aprobar gastos con imputación a la partida principal Gastos en Personal.
- E) Delégase en los titulares de las Sociedades del Estado la facultad de autorizar y aprobar gastos de su jurisdicción, hasta un monto por actuación equivalente al máximo fijado para la realización de licitación privada.
- F) La autorización y aprobación de los gastos con imputación a los créditos destinados a trabajos públicos, será dispuesta por el

funcionario competente del respectivo organismo ejecutor, teniendo en cuenta lo que al respecto disponga la Ley de Obras Públicas. Para los casos no previstos en la misma será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto.

- 2) Los gastos correspondientes al Poder Judicial y a los organismos que integran al Poder Legislativo, serán autorizados y aprobados por sus respectivos titulares, quienes podran delegar tal facultad en otros funcionarios, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto N° 44 del 30 de abril de 1976 y sus modificatorios...

Art 3º.- Para el ejercicio de las facultades de autorización y aprobación de gastos, se deberán cumplimentar los artículos 14º, 22º y 23º de la Ley N° 847, su reglamento y normas complementarias.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior, hará responsable en los términos del artículo 54º de la Constitución Provincial al funcionario que autorice y/o apruebe el gasto.

Art 4º.- Sustitúyese el artículo 2º del decreto N° 44/76 y sus modificatorios por el siguiente:

"...Artículo 2º.- La autorización y aprobación de los gastos con imputación a la partida "Cortesía y Homenaje" corresponde exclusivamente a los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, a los Ministros y Secretario General de la Gobernación."

Art 5º.- Establéce que a los fines de la imputación presupuestaria, la Ley de Ministerios N° 2908 regirá a partir del 1º de enero de 1996.

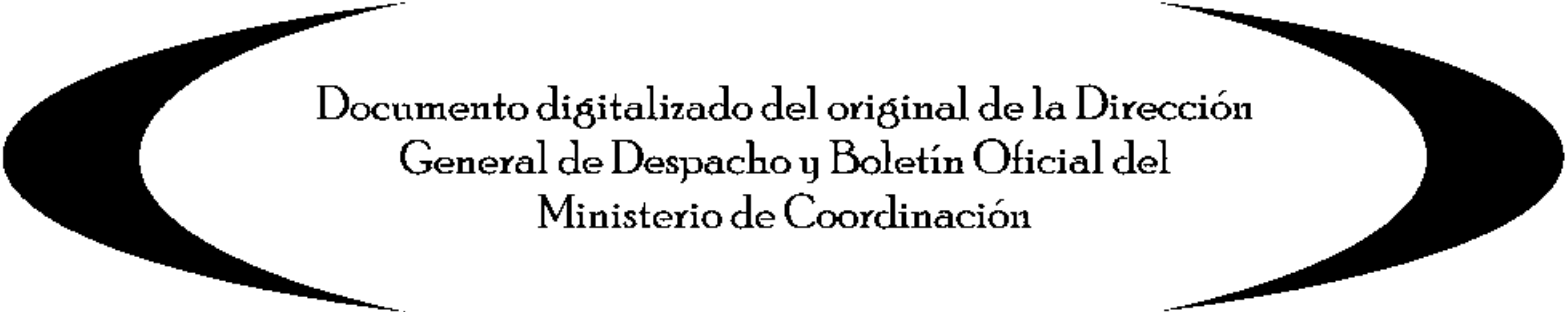
Art 6º.- Las actuaciones resueltas en el ejercicio 1996 con anterioridad a la vigencia del presente, deberán ser sometidas a la consideración de las autoridades facultadas por el mismo.

Art 7º.- Derógase los Decretos N° 618/95 y 74/95, y suspendéncse los efectos de toda otra norma que se oponga a este Decreto.

Art 8º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Art 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- R. R. de Barriazarra.- D. O. Pastor.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación